

Anexo N° 2

Condiciones para la entrega oportuna del suplemento de hierro para la lucha contra la anemia, y la información relacionada al desarrollo de las visitas domiciliarias

1. Entrega oportuna del suplemento de hierro para la lucha contra la anemia

1.1. El Ministerio de Salud, en coordinación con las entidades que correspondan, es responsable de garantizar de forma previa a la realización de las visitas domiciliarias la entrega del suplemento de hierro a familias con niños y niñas entre cuatro (4) meses a treinta y seis (36) meses de edad, con énfasis en la cobertura de niños menores de un (1) año. La entrega del suplemento se sujeta a lo dispuesto en la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestante y púerperas, aprobada con Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA.

1.2. El Ministerio de Salud debe garantizar una cobertura mínima a nivel nacional no menor del 75% (setenta y cinco por ciento) en la entrega del suplemento de hierro en niños y niñas de cuatro (4) a cinco (5) meses de edad, al 31 de diciembre de 2019; con un nivel de avance progresivo no menor del 55% (cincuenta y cinco por ciento), 60% (sesenta por ciento) y 70% (setenta por ciento) a nivel de Lima Metropolitana, al 31 de mayo, 31 de agosto y 31 de diciembre de 2019 y del 70% (setenta por ciento) y 80% (ochenta por ciento) en el resto de regiones del país, al 31 de marzo y 31 de julio de 2019, respectivamente, manteniendo una cobertura no menor de 80% (ochenta por ciento), al 31 de diciembre de 2019. El avance en la entrega del suplemento se reporta mensualmente a la Dirección General de Presupuesto Público considerando la información registrada en el Sistema de Información en Salud (HIS) y el Padrón Nominal de niños y niñas.

2. Información relacionada al desarrollo de visitas domiciliarias

2.1. La información requerida para la organización y desarrollo de las visitas domiciliarias, incluyendo el listado de niños de seis (6) meses a once (11) meses de edad con diagnóstico de anemia registrado en el HIS, es compartida entre las entidades vinculadas a su implementación, en el marco de sus competencias y responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en los parámetros técnicos específicos de desarrollo del servicio de visitas domiciliarias a los que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo.

2.2. La información generada luego de realizadas las visitas domiciliarias es registrada en el aplicativo informático por el coordinador de visitas domiciliarias de la Instancia de Articulación Local (IAL) y/o los actores sociales convocados por los Gobiernos Locales, el cual es elaborado por el Ministerio de Salud para dicho fin hasta el 28 de febrero de 2019. El mencionado aplicativo, contextualizado al territorio, debe ser puesto a disposición de los actores sociales y Gobiernos Locales, en los roles que sean pertinentes, con la información necesaria para cumplir sus funciones.

Asimismo, el Ministerio de Salud debe remitir quincenalmente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la información de ubicación de niños y niñas que haya sido registrada para su posterior actualización en el Padrón Nominal de niños y niñas.

2.3. Con la finalidad de facilitar el seguimiento y monitoreo correspondiente, el Ministerio de Salud, a partir del mes de marzo de 2019, reporta mensualmente a la Dirección General de Presupuesto Público la información registrada y consolidada en los módulos del aplicativo informático al que se refiere el punto 2.2: (i) Conformación de la instancia de articulación local; (ii) Sectorización; (iii) Actores sociales; (iii) Registro de visitas; y, (iv) Pagos y cobros.